

GACETA DE MADRID.

MARTES 18 DE DICIEMBRE DE 1821.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

RUSIA.

Varsovia (Polonia) 10 de Noviembre.

A consecuencia de la invitacion del ministro de Hacienda para el pago de una porcion de impuestos, que no debian satisfacerse hasta el año próximo, los consejos de Waivodias han hecho publicar varias proclamas sobre el mismo asunto, una de las cuales concluye del modo siguiente:

« Conciudadanos: El socorro que se os pide para el tesoro público os proporcionará la ventaja de obtener un presupuesto constitucional y un nuevo orden de cosas, fundado en una rigurosa economía, sin necesidad de nuevos impuestos; de suerte que no se os pedirán ya en lo sucesivo semejantes anticipos, quedando así mas asegurada la existencia y bienestar del reino. Conciudadanos: La necesidad de hacer aun un esfuerzo por la Polonia os abre un nuevo campo de gloria. Ya que nos es tan cara la patria ofrezcámosla todos nuestros bienes. Los potacos no han heredado la vida mole de los sibaritas, ni las riquezas de Tiro y de Sidon; pero sí la pobreza de los espartanos y el valor de los romanos.»

ALEMANIA.

Nuremberg 26 de Noviembre.

Se han recibido noticias concernientes á los combates que ha habido entre las escuadrillas griega y turca. Por ambas partes se ha peleado con el mayor encarnizamiento y con gran valor; pero hay variedad en cuanto al resultado de estos combates, pues una de las relaciones dice que los griegos han conseguido ventajas decisivas, y han apresado gran número de buques turcos; pero otra relacion de un ingles de Zante dice que la victoria ha quedado por los turcos, aunque hayan perdido muchos buques, á los cuales habian pegado fuego los griegos con sus brulotes. En fin otra tercera relacion asegura que una division de la escuadra otomana ha sido derrotada completamente; pero que las demas divisiones habian rechazado todos los ataques dirigidos contra ellas.

De estas diferentes relaciones puede inferirse que ha habido muchos combates parciales, y que uno de ellos ha sido funesto á los turcos. Segun todas las apariencias habrá muy pronto una batalla general, que decidirá cual de las dos escuadras ha de quedar por señora del Archipiélago durante el próximo invierno.

Se acaba de saber que la escuadra turca ha recibido un nuevo refuerzo de muchos buques berberiscos, y que ademas está aguardando otro de algunos navios de línea y fragatas.

La guerra por tierra sigue sin interrupcion: en la Livadia se pelea todos los dias, y ambos partidos tienen alternativamente pérdidas y ventajas. Mehemet-bajá ha conservado la superioridad bastante tiempo; pero despues que llegaron de Tesalia los gefes, particularmente el experto Odissus, á quien algunos periódicos suponian muerto hace algunos meses, se ha restablecido el equilibrio, y aun parece que han logrado algunas ventajas los griegos.

Los negocios de estos y de sus aliados los albaneses toman un aspecto favorable; pero se ha frustrado el plan de nombrar un solo generalísimo con una autoridad muy extensa. Se habia elegido con este objeto al príncipe Maurocordato: pero hasta ahora solo le han reconocido por su comandante algunas tribus de griegos albaneses, y los suliotas: la negociacion sobre este punto esta pendiente con otras tribus, pero muy poco adelantada.

El bajá de Scútari ha hecho grandes preparativos para ir á socorrer á Churchid, el cual ha padecido muchas derrotas. Sin embargo, parece que el bajá turco no tiene intencion formal de sostener á aquel gefe, que se ha portado con él con mucha altanería.

Todas las noticias que se reciben de Turquía prueban que varios de los bajaes que debian convenirse para combatir á los griegos y albaneses, están discordes entre sí, y que se dejan mutuamente en el peligro cuando pueden hacerlo sin comprometerse con el Gran Señor.

Particularmente se muestran envidiosos de Churschid-bajá, á quien debieran obedecer como á su gefe; pero lejos de eso le miran como si fuera su igual. Este, por su parte, ha denunciado á la Puerta los bajaes vecinos, especialmente los de Bornio, de Scútari y de Salónica, á los cuales echa la culpa del mal éxito de sus empresas. La Puerta habia anunciado poco tiempo há la llegada de tropas de refresco, y en efecto venian marchando 200 asiáticos hácia el Epiro; pero el bajá de Salónica los retuvo en Macedonia para que le ayudasen en el ataque de Casandra. Habiendo sabido los griegos que no tardarian en llegar refuerzos considerables á los turcos, resolvieron atacar simultáneamente todas sus posiciones, y esta ha sido la causa de los movimientos mi-

litares que ha habido últimamente en Epiro y en Albania. Ali-bajá se ha aprovechado de las desgracias de los turcos, porque las tropas que se hallaban en los contornos de Janina se han visto precisadas á replegarse prontamente por no ser cogidas entre dos fuegos.

Francofort 1.º de Diciembre.

El mismo language que usó aqui ha gastado en Viena el príncipe de Metternich sobre la paz; pero esto no ha producido ningun efecto en los fondos públicos. Se calcula en mas de 80 millones de florines el papel austriaco que tienen solamente los judios de esta plaza; de modo que son muchos los que no pueden dejar de mirar con temor la probabilidad de una guerra, por el cuidado que les causa el efecto que produciría si tal sucediese en el banco de Austria; pues aunque este es un establecimiento particular como el de Francia, depende sin embargo de la influencia del Gobierno. La mayor parte de sus fondos consiste en papel del Gobierno, y sus operaciones principales se reducen á prestar sumas en efectivo sobre el papel que acepta a un premio inferior al corriente. Pero como podia suceder que las hostilidades hiciesen bajar los fondos á menos que el premio corriente, se hallaria muy embarazado el banco en este caso. Hasta ahora las acciones del banco han dado 5 por 100 de interes y un dividendo de 3 por 100. No hay cosa mas precaria que una fortuna puesta en los fondos públicos del Austria: así es que no se miran sino como una mercancía que pasa de una mano á otra sin detenerse, y todos prefieren colocar su dinero en los Estados de segundo y tercer orden.

INGLATERRA.

Londres 1.º de Diciembre.

Almami-Abdullah, príncipe de Fonta-Jalion, que reside en Teembo, y los gefes subalternos de esta nacion han dirigido al gobernador de Sierra-Leona una carta escrita en árabe, cuya traduccion literal es la siguiente:

« A solo Dios se debe la adoracion y la accion de gracias: santificado sea su nombre en toda la tierra.

« Es necesario que solo Dios sea adorado, y que entre los hombres no se haga distincion alguna.

« A todos los felices: este escrito es del fiel Almami-Mori-Alí, y de las personas notables gente de honor de Teembo y Fonta que aman la paz, y sobre todo de Watifar-Bobucari, Modi, Yeyarha-Cugye, gefes del Rio pequeño. Abdullah ofrece á los habitantes de Sierra-Leona sus votos por su felicidad y su paz. Lo mismo desean Ali-Houssein, príncipe de los dos sabies Mohadi-Alifar de Teembo, Mahamadoo, Marsee, yamobar de Medina, Mahamadoo, yung de Consobabie.

« Mohamadoo Ibraimia de Nubo y los fieles de los distritos interiores desean la paz y la felicidad al gefe de Sierra-Leona, paz á todos sus buenos súbditos.

« Los gefes de Fonta, que tienen salud, la desean á todos en nombre de Dios muy misericordioso.

« Se manifestará el asunto de consecuencia y de importancia que ha conducido hácia tí y los tuyos á los fieles.

« El pais de Mandingo se está despedazando por una guerra civil, excitada por desavenencias de dos jóvenes irritados; ¿por qué la permiten los gefes del pais del agua salada? Las ventajas de este pais no pertenecen á los europeos del mismo modo que á los naturales de Mandingo; ¿Por qué no se obliga á los habitantes á permanecer en paz, y se permite que dos jóvenes talen un hermoso pais? ¿Dónde hallarán los habitantes un abrigo? ¿piensan acaso que los recibirán Fonta ó las provincias de Fonta?

« Por consiguiente, á nombre de Dios, de sus apóstoles y de Jesucristo, os suplicamos que ajustéis la paz entre ellos.

« La guerra destruye, acarrea el hambre, la miseria, y es un gran mal bajo otros aspectos. ¿Sabeis vosotros los que vivís en paz que la guerra se llama devastacion y hambre?

« Preséntese con instrucciones vuestra gente honrada, y á vuestro nombre termine la contienda: reine por vuestra intervencion la paz entre los fieles. Acoge nuestros votos, y escucha nuestra súplica.... Si desearas que no falten para vuestro placer y manutencion las cosas buenas de Fonta y de lo interior, arreglad la paz; ¿cómo podríais lograr estas ventajas si Mandingo se redujese á un desierto? Nosotros hemos oido hablar de la guerra antigua de Mandingo; ninguna potencia fue tan poderosa como los europeos para terminar aquella contienda. Tambien á vosotros, ó gefes de las aguas saladas, entre los cuales no olvidaremos á Dalla, Mohamadoo dirige esta carta.

« No olvidéis que Kencorie de Port-Logo ha trastornado el pais pero en fin movido de la venganza, Dios ha hecho que muriera de muerte violenta.

« Os deseamos toda la paz, la salud y la felicidad eterna.»

Los periódicos de los Estados-Unidos de América refieren que á fines de Setiembre reinaba en Fernambuco una consternacion general á causa de los alborotos que habian sucedido. Muchas familias principales se habian refugiado en los buques, de los cuales la mayor parte se hallaban prontos á dar la vela. Los insurgentes habian atacado los puestos avanzados de los realistas cerca de Olinda, capital de la provincia, el 21 de Setiembre, y al mismo tiempo un destacamento de tropas reales habia sufrido una descarga en Alfragos, pueblo que dista de Fernambuco legua y media, en direccion opuesta á la de Olinda. Decíase igualmente que mientras los hombres hacian fuego desde los tejados, las mugeres echaban desde las ventanas gal viva sobre los soldados con el fin de cegarlos. Se habian hecho aproximar tres piezas de campaña, que hicieron fuego contra las casas por espacio de muchas horas, y habian muerto de 300 á 400 personas. Sin embargo, el comandante en jefe habia publicado una proclama, que pareció haber restablecido por el pronto la tranquilidad; pero los habitantes creyeron que esta no podia durar mucho tiempo.

Los gefes de esta revolucion habian logrado ya levantar 500 hombres, y esperaban otros 1000 de lo interior. Toda la guarnicion de una fortaleza importante en Enico-Pontas se habia pasado á su partido.

El Gobierno de Irlanda ha resuelto poner en actividad algunos regimientos de milicias del mediodia de esta isla, é igualmente al cuerpo de yeomanry. Se piensa remediar la falta de una magistratura capaz de restablecer el orden en los distritos en que se halla perturbado, dando títulos interinos de jueces conciliadores á oficiales de la clase de capitán arriba. Este es un recurso extremado que demuestra la insuficiencia de la magistratura local; pero que se halla casi justificado, al menos lo tememos así, por la situacion actual de aquel pais. Es de temer que resulten muchos abusos de la union extraña de poderes tan diametralmente opuestos: union que en realidad no es mas que un medio harto miserable de eludir la ley, y de oscurecer esta verdad, » que el poder civil debe en la crisis actual ceder á la imperiosa necesidad de hacer uso de la fuerza militar para restablecer la tranquilidad. Si esta necesidad existe efectivamente, y si se ha creído que era urgente sustituir á las leyes y á la justicia la fuerza de las armas, confesamos francamente que prefeririamos que se dijese esto con ingenuidad antes que apelar á la insidiosa tentativa de absorber la magistratura, confundiendo artificiosamente en un mismo individuo las autoridades civil y militar. Esta medida propende á establecer un egemplar que podria llegar á ser funesto para el Estado.

Si se ha de dar crédito á varias obras que se han escrito aqui acerca de los productos territoriales de la Inglaterra, y de la parte que perciba el clero, cobra esta corporacion en diezmos, aun suponiendo que perciba solamente el duodécimo, 8,203,127 libras esterlinas (unos 780 millones de reales), á los cuales debe añadirse el producto de las inmensas propiedades territoriales que pertenecen al clero.

El producto territorial de Inglaterra se valúa en 150 millones de libras esterlinas (unos 13,500 millones de reales.) La Inglaterra y la Irlanda son los únicos paises de Europa en que la iglesia recauda todo el valor de los diezmos; pues poco despues de la revolucion francesa se apoderaron de ellos la mayor parte de los Gobiernos protestantes, y antes de ella lo habian verificado ya varios Soberanos católicos. España y Portugal siguieron el antiguo sistema, que solo ha podido variar con los últimos sucesos. En Italia está casi abolido, y especialmente en Roma, en donde se ha reducido á tan poca cosa que se puede decir que no es nada.

Estamos persuadidos, como lo está todo el mundo, de que el Emperador Alejandro mantendrá la paz si se le dan garantías contra el ciego furor de los musulmanes. Pero como ninguna potencia humana puede darle razonablemente tales garantías, persistimos en creer que la guerra es inevitable; mas no pretendemos fijar la época en que se principiará.

FRANCIA.

Paris 5 de Diciembre.

CAMARA DE LOS DIPUTADOS.—Sesion del 5.

En la sesion de este dia subió á la tribuna el ministro Guarda-sellos, y propuso dos proyectos de ley; el primero contenia varias disposiciones adicionales á las leyes relativas al modo de reprimir y de proceder contra los delitos cometidos por la via de la imprenta, ó por cualquiera otro modo de publicar los escritos; y el segundo contenia algunas disposiciones adicionales á la ley de 20 de Mayo de 1819, relativa al modo de proceder en juicio contra los delitos cometidos por cualquiera via de publicacion.

El ministro expuso en dos largos discursos los motivos y razones en que se fundaban uno y otro proyecto. » No hay cosa mas facil, dijo, que proclamar las libertades públicas; pero quién podrá decir cuántos trabajos, cuántos sacrificios hay que hacer, y cuánta prudencia se necesita para fundar unas instituciones que merezcan este título? No, Señores, tan grandes acontecimientos dentro y fuera no pasan en vano delante de vosotros; la escena agitada de los dos mundos parece que no hace mas que repetir en muchos lugares diferentes nuestra propia historia, y representarnos nuestros errores para evitar que los volvamos á cometer.

» Tambien hemos oido nosotros en la Francia conmovida aquellos gritos de entusiasmo: ayer éramos esclavos; hoy somos libres; todo lo hemos mudado en un dia, usos, costumbres, leyes...; pero tampoco hemos tardado en ver á este gran pueblo andar vacilando, y padecer las convulsiones de la anarquía.

» Señores, las palabras nos engañan, y nosotros tambien nos engañamos á nosotros mismos: el ciudadano es libre allí donde bajo la poderosa égida de las leyes divinas y humanas posee en completa seguridad su persona, su hacienda, su muger, sus hijos (mucha risa), su honor y el honor de su familia; pero los establecimientos que afianzan la observancia de estas leyes y la libertad del ciudadano varían en su naturaleza y en sus proporciones; y nosotros, entre quienes las olas de la democracia han trastornado el trono y sus apoyos naturales; nosotros, entre quienes tantas revoluciones han debilitado el imperio de las leyes, y que no obstante hemos tenido la felicidad de recobrar nuestro Rey, las leyes y la libertad; hablando de buena fe, ¿seremos mas libres si la licencia de los periódicos bate cada dia en brecha estas instituciones, todavía endebles, y que sin embargo son nuestro único antemural? ¿Si sofoca los sentimientos de religion y de lealtad que empiezan á nacer? ¿Si desacredita como mercenarios, y provoca á que se les aborrezca y se les desprecie á los magistrados y á los depositarios y agentes de la autoridad y de la fuerza pública? ¿Si estorba que se vayan estableciendo insensiblemente las diversas clases de la sociedad? ¿Si concita á los pobres contra los ricos, á los pequeños contra los que son algo mas grandes? ¿Si nos circunda de alborotos y de conjuraciones? ¿Si nos hace temer nuevas revoluciones, y si amenaza impunemente nuestra existencia, nuestra reputacion y la de nuestras familias? (Murmullos: una voz á la izquierda, ¡qué pintura!) El ministro fue interrumpido varias veces con risotadas, murmullos y voces, y concluyó su discurso diciendo:

» Tales son, Señores, los motivos del segundo proyecto de ley que tenemos orden de proponeros, y en el cual se pide la próroga de las leyes de 31 de Marzo de 1820 y 26 de Julio de 1821 hasta el fin de la sesion de 1826.» (Gran murmullo.)

El general Foy: ¿Por qué no ha de ser hasta que pase un siglo!

Mr. Bogue de Faye: De aqui á cinco años ya no existireis.

En seguida subió á la tribuna Mr. Cuvier, consejero de Estado, y con voz trémula y débil leyó los citados proyectos de ley, cuya discusion habia de sostener juntamente con Mr. Jacquinet de Pampelune. Al concluirse la lectura se oyeron de nuevo grandes murmullos.

Luego tomó la palabra Mr. Delalot, y dijo así: Señores, el artículo 66 de vuestro reglamento prescribe á la comision de Peticiones que se haga á lo menos una vez cada semana un informe á la Cámara. La omision de esta obligacion pudiera no echarse de ver en cualquiera otra ocasion; pero en las circunstancias inminentes.... (Fuertes exclamaciones en el centro, interrupcion.)

Mr. Delalot con viveza: pido silencio á los señores del centro (risa); pero en las circunstancias inminentes en que se ve la Cámara es obligacion suya considerar toda la extension, toda la gravedad de las consecuencias que pudiera acarrear semejante omision.

Dos cuestiones se presentan aqui á vuestra reflexion, y ambas pertenecen á la situacion arriesgada en que os pone el olvido del artículo del reglamento que acabo de citar. Esta situacion tiene analogia con el vasto plan de calumnia que es preciso descubrirnos.

Echando á un lado los informes de las peticiones, dándonos de este modo un colorido de indiferencia hácia las quejas de los oprimidos, se busca acaso un pretexto para calumniarnos ante la nacion, del mismo modo que se ha hallado el secreto de calumniarnos ante el trono? ¿ó bien esperarán que evitando las discusiones públicas se podrá robar á la Cámara el medio de manifestar á la Francia su profundo dolor, y de hacer que vengan á darle una satisfaccion legítima sus temerarios calumniadores?

Muchas voces en el centro: eso no tiene ninguna relacion con las peticiones.

Mr. Benjamin Constant á los interruptores: Subid á la tribuna si quereis hablar.

Mr. Delalot prosiguió su discurso despues de algunas interrupciones, y dijo entre otras cosas que la Cámara se debía á sí misma el declarar á la faz del universo que los consejeros de la corona habian sorprendido la religion del Monarca, torciendo el sentido del lenguaje mas inocente, y denigrando las intenciones mas puras para fraguar en el consejo del Rey la suposicion mas irritante.

En fin despues de haber pronunciado una vehemente filípica contra los ministros, acusándolos de que querian atentar contra la Carta con una mano sacrílega, exponiendo al mismo trono á su ruina, acabó su arenga con estas palabras: Proseguid: necesitais cinco años mas de censura: necesitais sofocar toda opinion, toda verdad, toda conciencia en la nacion. Teneis necesidad de tinieblas para llevar al cabo vuestros designios, pues temeis y aborreceis la luz. Pero ¿dónde quereis huir? La luz es inevitable, y os circunda por todas partes. No os librareis de la verdad; no os librareis de la justicia, pues el Rey y la nacion estan ya advertidos, y de todo lo que vais á emprender vais á responder con vuestras cabezas.

Concluye pues, señores, y pido que haya todas las semanas un informe sobre las peticiones, y por consiguiente una sesion pública. (Risa.)

Mr. Delalot bajó de la tribuna en medio de una agitacion general. Al empezar su discurso manifestó el lado izquierdo su aprobacion; pero en todo lo restante de él guardó un profundo silencio.

El ministro Guarda-sellos pidió al instante la palabra, y habló en defensa del ministerio; pero fue murmurado é interrumpido varias veces por la derecha; y por último, cuando quiso disculpar á los ministros del odio que se les suponía á los realistas, y habló de su adhesion á la causa del Rey y de los sacrificios que habian hecho por ella, no solo le interrumpieron con risa y murmullo ambos lados de la oposicion de derecha é izquierda, sino que se oyó una voz muy distinta y clara, que dijo: sí; vuestro mayorazgo de 4000 francos; y estas pala-

bras se repitieron por muchos individuos del lado izquierdo. El ministro se quedó suspenso por un instante; y despues de haber hecho presente que los dos puntos de que habia tratado el preopinante en su discurso, esto es, de la exposicion al Rey y de su respuesta, estaban ya fuera de toda discusion, dijo que se retiraba, lo cual causó grandísima risa.

En seguida pidió la palabra el general Donnadieu; pero el presidente tocó la campanilla, y expuso las razones por que no habia empezado sus tareas la comision de Peticiones, con lo que quedó al parecer satisfecha la Cámara.

Entre tanto insistia el general en que se le concediese la palabra, porque tenia vehementes deseos de hablar segun su costumbre contra los ministros; pero fue en vano, porque el presidente manifestó que era contra el reglamento, y por mas que porfió Mr. Donnadieu, al fin se hubo de bajar de la tribuna sin ser oido.

La Cámara señaló despues el dia en que se reuniría para examinar los presupuestos, y se levantó la sesion.

NOTICIAS DE ESPAÑA.

Cádiz 11 de Diciembre.

Se han sepultado en el cementerio de esta ciudad los cadáveres siguientes:

- Dia 7 hombres 1: mugeres 2: niños 1: niñas 1. Total 5.
- Dia 8 hombres 3: mugeres 2: niños 3: niñas ninguna. Total 8
- Dia 9 hombres 1: mugeres 4: niños 2: niñas 1. Total 8.
- Dia 10 hombres 4: mugeres ninguna: niños 4: niñas 2. Total 10.

JUNTA SUPERIOR DE SANIDAD.

Ultimas partes recibidas del Puerto de Sta. María.

| En la poblacion | Invadidos de la fiebre. | Muertos. | Curados. | Existentes. |
|-----------------------------|-------------------------|----------|----------|-------------|
| En la poblacion y hospital. | | | | |
| Dia 28..... | 6..... | 2..... | 4..... | 66 |
| Dia 29..... | 2..... | 6..... | 3..... | 59 |
| Dia 30..... | 4..... | 2..... | 2..... | 59 |
| Dia 1.º de Dic. | 1..... | 6..... | 4..... | 50 |
| | 13 | 16 | 14 | |
| | <i>Jerez.</i> | | | |
| Dia 28..... | 1..... | 3..... | 0..... | 28 |
| Dia 29..... | 3..... | 5..... | 6..... | 30 |
| Dia 30..... | 2..... | 1..... | 8..... | 13 |
| Dia 1.º de Dic. | 4..... | 2..... | 3..... | 12 |
| Dia 2..... | 2..... | 2..... | 0..... | 12 |
| Dia 3..... | 0..... | 3..... | 1..... | 8 |
| Dia 4..... | 0..... | 1..... | 0..... | 7 |

| Del 25 de Nov. al 1.º de Dic. inclusive..... | 12..... | 17..... | 18..... | 8 |
|----------------------------------------------|---------|-----------------|---------|---|
| | | <i>Lebrija.</i> | | |
| | 12..... | 4..... | 25..... | 8 |

Del Puerto de Sta. María no se han recibido partes posteriores á los últimos de que se tiene dada noticia.

Habiéndose cantado el Te Deum en Sanlúcar, y cumplido despues la cuarentena prescrita por los reglamentos, ha abierto dicha ciudad sus comunicaciones con los pueblos sanos.

Madrid Lunes 17 de Diciembre.

» SS. MM. y AA. continúan sin novedad en su importante salud.»

Han salido electos diputados á Cortes por la provincia de Leon los Sres. D. Nicolas Gomez Villaboa, ministro de la audiencia territorial de Asturias; D. Pedro Prado, dean de la Sta. iglesia de Calahorra, y D. Antonio Gonzalez Ron, teniente coronel de artillería. *Suplente.* D. Joaquin Magaz, catedrático de cánones de Valladolid.

Se han recibido periódicos extranjeros, cuyo extracto de noticias, publicado por el *Liberal Guipuzcoano*, es como sigue:

» En la bolsa de Lóndres habia el dia 4 grande inquietud, producida por la opinion general de que no tardaria en declararse la guerra contra el imperio otomano. Las noticias de Constantinopla del 9 de Noviembre confirman tambien este rumor y la voz de que la Persia obra ya hostilmente contra la Puerta. El *Correo ingles* confirma la mudanza de ministros; solo desmiente el anuncio de que Mr. Canning va de gobernador general de la India. Hablando de las cosas de Irlanda, dice que van tomando un aspecto cada vez mas serio; y juzga de las reyertas ministeriales de Francia comparando el actual estado de cosas en aquel reino con el que se manifestó en Inglaterra en tiempo de la grande coalicion entre lord North y Mr. Fox.

» Con referencia á noticias de México, pero sin citar fecha, anuncia el *Statesman* que Novelia murió de repente; y que O-Donojú, luego que entró en México, convocó á Cortes, segun lo tratado con Itúrbide en Córdoba. Dice el mismo periódico que todo esto merece confirmacion. — Varias cartas de las islas Jónicas dicen que va generalizándose en ellas el descontento contra los ingleses en tal grado, que Sir Tomas Maitland se ha visto precisado á encerrarse con la guarnicion en la fortaleza de Zante. — Escriben de Venecia el 13 de Noviembre que dos barcos procedentes de Smirna, surtos en dicho puerto desde la vispera,

encontraron la escuadra turca egipcio-argelina, navegando á toda vela hácia los Dardanelos para reparar sus averías.

» Aunque tenemos cartas de Paris hasta el 9 inclusive nada nos dicen de particular; solo acotan la renta en la bolsa del 8 á 87 fr. y 40c. — Un periódico extranjero del 28 del pasado incluye el artículo siguiente:

Siempre habiamos dudado de la autenticidad de la noticia de haberse rendido Lima; y efectivamente está ya averiguado que es absolutamente falsa. Varias cartas y gacetas de Santiago de Chile del 20 de Agosto, es decir, posteriores de siete dias á la carta del comerciante ingles de Santiago, fecha en 13 del mismo, de que ha procurado sacar partido el Gobierno de Buenos-Aires, han rectificado las ideas sobre esta noticia, que la critica mas grosera debia haber despreciado de antemano. Sin embargo parece que el *Times* ha querido alimentar las esperanzas de sus crédulos lectores, suponiendo una *equivocacion del impresor* de Buenos-Aires, y que la fecha de la carta debió ser 13 de Julio y no 13 de Agosto. Esta explicacion hace que el suceso de que se trata sea no solamente inverosímil, sino absolutamente falso. Para que la nueva fecha pudiese conciliarse con *equivocacion gratuita*, que el *Times* quiere suponer, y que la fecha de la carta fuese efectivamente del 13 de Julio, seria necesario que Lima se hubiese rendido el 10 ó el 12 de Junio, puesto que segun la constante direccion de los vientos y de las corrientes en el mar del Sur, los buques mas veleros emplean á lo menos un mes en la travesía del Callao á Valparaiso. Sin embargo, los periódicos ingleses han publicado no hace un mes noticias directas de Lima por la via de Panamá hasta el 14 de Agosto, es decir, cincuenta y tantos dias mas frescas que las que se pudieron tener en Santiago el 13 de Julio; de consiguiente la noticia atribuida al comerciante ingles de Santiago, publicada en Buenos-Aires, y esparcida en el Janeiro y en otros puntos, es indudablemente apócrifa. El *Times*, queriendo suponer una muy evidente; suponiendo que la noticia fue traída á Chile por el *Ower Hlandewer*, puesto que el Gobierno de Buenos-Aires nos ha dicho que habia venido por la goleta *Motuzuma*, y siendo esto tan difícil de conciliar como la supuesta equivocacion de fechas. Los argumentos se multiplican para demostrar la improbabilidad de aquel suceso; pero no podemos omitir la observacion sencilla, pero convincente, de que en vista de los grandes intereses que tienen relacion con la suerte de Lima, bien sea como resultado de especulaciones anteriores, ó como un vasto campo para nuevas empresas, no es admisible el descuido en participar á la Europa la rendicion de aquella capital por la via facil y directa de Panamá. La verdad es que, segun las noticias de aquel pais, S. Martin y Cochrane podrán molestar, pero no tomar facilmente á la capital del Perú.

La conducta de estos piratas, sus excesos, rapiñas y arbitrariedades les han enagenado totalmente los ánimos de los habitantes, que no se someterán hasta el último extremo, de que parecen estar todavía muy distantes, atendidas las fuerzas que los protegen, sus propios recursos, y la persuasion en que todos estan de que sumision y despojo son sinónimos en el código militar de los gefes de las tropas de los disidentes.

Los periodistas ingleses continúan dando noticias sobre el particular. El *Courrier* dice haberse recibido en Lóndres carta de Cochrane (sin citar fecha), en que anuncia su entrada en Lima (sin citar en que dia), y que se han cumplido sus esperanzas; añadiendo que otras cartas refieren que los independientes han encontrado considerable numerario y muchos efectos preciosos. El *Times* habia de otra carta de un comerciante ingles de Lima del 19 de Julio, y avisa que el 18 habia entrado Cochrane en aquel ciudad.

El *Morning Chronicle* y el *Times* publican ya por último varios documentos relativos á la conquista de Lima, como copia de una gaceta extraordinaria de Santiago de Chile; y entre ellos se halla un oficio del general San Martin desde su cuartel general de Lima, fecha 19 de Julio, y en seguida una proclama del mismo á los habitantes del Peru, animándolos á concurrir á la conquista de dicha capital.

De Nueva-España decian los periódicos anglo-americanos que el virey Nuveilla y los principales sugetos de México no han querido sancionar el tratado ajustado entre O-Donojú é Itúrbide.

CORTES EXTRAORDINARIAS DEL AÑO DE 1821.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CLEMENCIN.

Sesion del 17 de Diciembre.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta de haber nombrado el Sr. presidente al Sr. Benitez para la comision de Comercio.

Se mandaron repartir entre los señores diputados 200 egemplares de la circular de 12 de Diciembre de la secretaria de Hacienda, en la que se inserta el decreto de las Cortes de 7 del corriente, relativo al puerto de Villaviciosa.

Igual resolucion recayó respecto de 200 egemplares de la circular expedida por la misma secretaria, que trata de la supresion de las Cortes acerca de la extraccion al extranjero y Ultramar de los tejidos de lana del extranjero, cuya introduccion está prohibida.

A las comisiones que entienden en la reforma de aranceles se mandó pasar una exposicion de varios fabricantes de hierro para que se prohiba la introduccion de barras de este genero.

A las comisiones de Hacienda y Visita del Crédito público se mandó pasar una representacion de varios participes de diezmos de la diócesi de Mondoñedo, pidiendo se les dé al menos un 4 por 100 del valor del medio diezmo para su indemnizacion.

Las Cortes quedaron enteradas de una exposicion del ayuntamiento constitucional de Lugo, pidiendo se tomen medidas vigorosas para evitar la anarquía que nos amenaza.

Entró á jurar y tomó asiento en el Congreso un Sr. diputado.

Se aprobó la minuta de decreto sobre contrabando, presentada por la comision de Correccion de estilo.

Las comisiones de Comercio y Hacienda reunidas presentaron su dictamen acerca de varias adiciones hechas por algunos Sres. diputados á los artículos que tratan del resguardo marítimo, y despues de una ligera discusion fue aprobado el dictamen de la comision en estos términos:

Que el art. 1.º del proyecto diga así: » Se establecerá en la Península un resguardo marítimo, á fin de que tengan cumplido efecto las leyes de sanidad y de la Hacienda pública, y sean protegidos los intereses del comercio, de la industria y de la marina nacional.»

2.º Que al art. 3.º se añada el párrafo siguiente: » El servicio que hiciesen los oficiales de la armada naval que el Gobierno tuviese á bien emplear en el resguardo marítimo será considerado como un ascenso en su carrera.»

3.º Que en el art. 14 de dicho proyecto despues de la palabra *vigilias* se añadan las siguientes: *tan pronto como lo permita el estado de la tesorería nacional.*

4.º Que en el art. 17 despues de la palabra *comandantes* se añada, á saber, *con arreglo á las ordenanzas de la armada y demas órdenes de que dependan.*

5.º Que el art. 7.º del proyecto reformado como se halla se coloque al último del decreto del resguardo marítimo.

Asimismo se aprobó el dictamen de las referidas comisiones, las cuales, despues de haber examinado la instancia de varios comerciantes de Cádiz, y asimismo el informe del intendente y vista de aquella aduana, relativos á la extraccion de varios géneros prohibidos en la actualidad, opinaban que las Cortes podrian determinar:

1.º Se permite el despacho para Ultramar de todos los géneros existentes en el depósito de Cádiz, y en cualquiera otro depósito de los puertos de la Península é islas adyacentes, que eran permitidos antes de regir el arancel general de 25 de Octubre de 1820; pagando todos los derechos de entrada del extranjero y salida para Ultramar que estaban establecidos antes de regir dicho arancel.

2.º Se permite igualmente la introduccion y consumo en la Península é islas adyacentes de los mismos géneros existentes actualmente en los mismos depósitos, que son ahora prohibidos y eran antes permitidos, pagando los derechos establecidos con anterioridad al arancel general de 25 de Octubre de 1820, entre tanto que los introductores puedan exportar para el extranjero ó para Ultramar los efectos que no se consuman dentro del término de un año, prefijado por las presentes Cortes extraordinarias en los decretos de 17 de Noviembre y 1.º de Diciembre del presente año para los tegidos de seda y lana.

Se continuó la discusion del código penal.

» Los que estan obligados á responder de las acciones &c.» (Véase la sesion de ayer.)

El Sr. Crespo Cantolla hizo presente que en atencion á que la mayor parte de las observaciones hechas en la sesion de ayer habian tenido por objeto la responsabilidad pecuniaria, creyéndola algunos señores diputados mas propia del código civil que del penal, se podía añadir á las palabras *penas pecuniarias* de la primera parte de este artículo, aprobado ya por las Cortes, las siguientes: » no pasando de cinco duros» con lo que podian conciliarse las diferentes opiniones.

En seguida se leyó dicha primera parte con la adicion propuesta por la comision.

El Sr. Calatrava indicó que creia mas conveniente que se suspendiese la parte del artículo que trata de penas pecuniarias, y que pasase á la comision, á fin de que meditando sobre las observaciones que se habian hecho, presentase á las Cortes lo mas conveniente.

El Sr. Gareli manifestó que su oposicion á este artículo habia sido no solo porque debía ponerse esta base en el código civil, sino tambien porque consideraba que se daba demasiada latitud á esta responsabilidad, pues podía suceder que se le perjudicase considerablemente en la hijuela ó patrimonio de varios hermanos, cuando uno de ellos cometiese un delito y se exigiese el resarcimiento, y se le impusiese una pena pecuniaria al padre. Asimismo hizo varias reflexiones respecto de los padres ó tutores que tienen que mandar á sus hijos á permanecer fuera del pueblo de su residencia, y que era casi imposible que pudiesen influir en que no cometia sen cualquier delito, en razon de que no estaban bajo su inmediata vigilancia.

El Sr. Calan ava indicó que respecto á lo que habia manifestado el Sr. Gareli de un padre ó tutor que tuviese que enviar un hijo fuera de su pueblo, era una impugnacion que no tenia fundamento, puesto que el artículo decia: *que tengan bajo su autoridad y en su compañía.*

El Sr. Gil de Linares: Ayer observé que la mayor parte de los señores diputados estaban dispuestos á aprobar el artículo en su esencia, y que únicamente se habia hecho alguna oposicion respecto de la responsabilidad que se impone de las penas pecuniarias. Por lo mismo creo que podría aprobarse el artículo, añadiendo lo siguiente: » salvo si probasen haber hecho cuanto estuvo de su parte para impedir el delito.»

El Sr. Calatrava manifestó que desearia saber cuál era la opinion de las Cortes en esta parte; y que en su concepto creia que era abrir una puerta inmensa para que se no se llevase á efecto lo que se proponia en el artículo.

El Sr. Lusanta indicó que mediante á que los Sres. de la comision

se convenian en que volviese á la misma este artículo, se podría acordar así.

Despues de una ligera discusion se puso á votacion el párrafo 1.º del artículo citado en los términos que lo proponia la comision, y no se aprobó.

El Sr. Calatrava manifestó que no se podía proceder á la discusion de los párrafos siguientes por depender del que se habia desaprobado, y en su consecuencia se mandaron volver todos á la comision.

Se leyó la siguiente adicion del Sr. Gareli, que decia así: » Pido que el art. 11 del proyecto del código penal aprobado por las Cortes pase á la comision del reglamento de policia.» No se admitió á discusion.

Igual resolucion recayó respecto á la siguiente del Sr. Gollin al art. 11: » Que el extranjero que no tenga mas que tres meses de residencia en España no sufra otra pena en los delitos que espresa el artículo 11; que el resarcimiento de los daños y perjuicios que puede haber ocasionado al cometer los delitos expresados en dicho artículo.»

Se mandaron pasar á la comision del Código penal las siguientes adiciones.

Una del Sr. Puigblanch al art. 12 para que se añada en su primera parte despues de la palabra *extrangero* las siguientes: *por el que segun los tratados.*

Otra del Sr. Lallave (D. Pablo), que decia así: » Pido que al fin del art. 12 se añada: » excepto cuando la pena asignada por el mismo delito en el extranjero sea menor, en cuyo caso será esta la que se le aplique.»

Otra del Sr. Pouget al art. 1.º, que decia: » Agréguese despues de la palabra *egecutor* las siguientes: *aunque conexo con el que intentó que se cometiera.*»

Otra del Sr. Alvarez Sotomayor al art. 18, que decia así: » Pido que en el párrafo primero despues de las palabras *ó ocultan alguna de sus armas ó alguno de los instrumentos ó utensilios* se añadan las siguientes: *ó reciban para este fin.*»

Otra del Sr. Gil de Linares á los párrafos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 6.º y 7.º del art. 28, que decia así: » Añádase en todos ellos, ó una cláusula que aluda á todo, salvo si probasen haber hecho cuanto estuvo de su parte para impedir el delito.»

Otra del Sr. Navarrete al art. 24, que decia: » Despues de las palabras *embriaguez y cualquiera otra privacion ó alteracion voluntaria*, añádase *y no la local.*»

Asimismo se mandaron pasar á la misma comision otras cuatro adiciones al art. 28, respecto de las penas pecuniarias, de los Sres. Hinojosa y Carrasco.

CAPITULO III.

De las penas y sus efectos, y del modo de ejecutarlas.

Art. 29. A ningun delito y por ningunas circunstancias, excepto en los casos reservados á los fueros eclesiástico y militar, se aplicarán en España otras penas que las siguientes.º Aprobado.

Penas corporales.

1.º La de muerte.

El Sr. Calatrava leyó las observaciones que se habian hecho á este artículo por el tribunal de órdenes, el ateneo español, universidad de Salamanca, colegios de abogados de Cádiz y Madrid; y manifestó las razones en que se habia fundado la comision para no haberse conformado con la opinion de los informantes

El Sr. Moreno dijo que la pena de muerte debía quedar abolida entre nosotros, porque para causar horror una pena debía ser continua, y la de muerte solo se reducía á una impresion, que aunque fuerte pasaba luego; y por tanto concluyó diciendo, que sentado el principio de que en la soberanía no habia facultades para imponer la pena de muerte (lo que quiso demostrar), y por la razon que habia referido, pedia que se aboliese esta pena.

El Sr. Sotomayor dijo que no era sanguinario; ni creia que lo fuese ningun Sr. diputado de la Nacion española; pero sin embargo reconocia que la pena de muerte aplicada no con la generalidad de hasta ahora, sino con economía, era muy necesaria; que esta pena estaba adoptada por todas las naciones, sin embargo que los sabios de ella habian tenido presentes los argumentos que se hacian contra la misma. Un Emperador de Alemania quiso abolirla; pero la experiencia le hizo conocer que no habia otro medio de contener ciertos crímenes.

Siendo una de las reflexiones que se oponian contra esta pena la de que no era continua, sino una impresion mas ó menos fuerte que hacia sentir á los individuos de la sociedad segun su grado de sensibilidad, y que la de trabajos perpetuos causaba mayor escarmiento que no la muerte; sin embargo debía advertirse, que aunque aquella impresion pasase de un momento á otro, no se borraba por un momento de la memoria, y tenia una ventaja á la de trabajos perpetuos; cual era la de que habiendo estado en ellos un individuo de la sociedad por 7 ó 8 años podía lograr escaparse, como muchas veces sucede, para continuar sus crímenes, porque era menester advertir que un hombre dado á la maldad y á los crímenes no era facil se redujese al camino de la virtud.

Leyó en seguida algunas reflexiones sobre estas penas, que estaban contenidas en una obrita que dijo era traducida del frances; y concluyó diciendo que todas las naciones habian adoptado la pena de muerte, que era muy ventajosa á la sociedad si se aplicaba con economía.

El Sr. Milla dijo que con bastante desconfianza habia tomado la palabra en esta cuestion, que despues de haberse ocupado en ella varios célebres criminalistas y los hombres de mayor nota, no habia podido decidirse; y haciendo la debida justicia á los Sres. de la comision que

habian extendido este artículo, le parecia que se habrian visto en el mayor conflicto por el bien de la humanidad y por el bien de la sociedad.

Sin embargo, no he fijado mi opinion (continuó el orador), aun- que impugno el dictamen de la comision; pero no puedo menos de hacer algunas observaciones por si pueden ser de alguna utilidad. Debe ponerse en una balanza la suma de los bienes que deben resultar de la pena de muerte, y en otra la suma de los males, para ver lo que mas conviene.

Yo supongo que los mayores crímenes que un hombre puede cometer se castigan con la pena de muerte, y en este caso solo son los mas malos los que sufren la egecucion de esta pena. El escarmiento es el punto de vista adonde debe dirigir sus miras el legislador: la pena de muerte produce una sensacion viva al mirar á un hombre puesto en un patibulo; y este triste espectáculo; retrae de cometer algun delito? Recórrase la historia de todos los paises, y especialmente los de la Península, y se verá que mientras se presencia este triste espectáculo se estan cometiendo ordinariamente robos, y alguna vez crímenes de mayor consecuencia; y generalmente se sabe que aquellos sujetos que son propensos á cometer algun delito no sienten mas que una impresion momentánea, sin que les cause ningun escarmiento; al paso que un hombre honrado siente vivamente que un individuo de la sociedad sufra aquella pena, le causa amargura, y la mayor parte no quieren presenciari tan triste espectáculo. De esto se deduce que falta el escarmiento, que debe ser el objeto de la ley.

Vamos mas allá. ¿Qué bienes produce á la sociedad la pena de muerte? ¿evita los crímenes? Digo que no: la comision será tambien de esta opinion, cuando dice que debe economizarse. La reflexion sola de que por haber un hombre privado de la sociedad á otro, la sociedad prive á aquel, es decir, que pierda dos hombres cuando podia ganar uno, y serle util aplicándolo á los trabajos perpetuos, me parece que es un argumento bastante fuerte contra la pena de muerte, porque el resarcimiento del daño despues de cometido un delito no se verifica enviando un hombre al patibulo, pues no reporta ningun beneficio á la sociedad, y es contra la sociedad misma, la cual debe sacar partido hasta de las desgracias de los hombres.

Por otra parte, en un siglo de ilustracion, en que todas las ideas estan en su alto grado de perfeccion, parece imposible que se prive á un hombre de la sociedad cuando puede serle util, por haber hecho un mal que ya hecho no tiene remedio. Someto estas observaciones á la sabiduria é ilustracion del Congreso.

El Sr. Vadillo dijo que la comision no habia entrado á examinar si la pena de muerte era ó no util, porque estaba persuadida que esta materia era conocida por los Sres. diputados; y suponiendo que todos tenian el lleno de luz necesaria para decidir sobre este punto, habia sometido á la deliberacion de las Cortes el presente artículo. La comision (continuó) no puede menos de aplaudir las ideas filantrópicas de los señores que impugnan la pena de muerte, y advierte que si la ha propuesto es porque cree que en ciertos casos es absolutamente precisa é indispensable.

La comision tiene en su favor la experiencia y la opinion de los criminalistas mas respetables; pero sin embargo, quiero hacer una reflexion. En los pueblos libres para castigar cierta clase de delitos es necesario que las penas sean algo regulares, porque se carece de otros medios que tienen los sistemas menos liberales, en los cuales puede el gefe del estado señalar penas, revocarlas, señalar otras, ó dejarlas de señalar, lo que no puede suceder en los pueblos libres que tienen una representacion nacional; y despues de haber manifestado la opinion de algunos autores, concluyó diciendo que debiamos estar en el íntimo convencimiento que esta pena era una justa medida para precaver ciertos delitos.

Habiéndose declarado este punto por suficientemente discutido, quedó aprobado.

2.^a La de trabajos perpetuos.

El Sr. Calatrava dijo que D. Pedro de N., D. Antonio Pacheco, las audiencias de Sevilla, Cataluña y Madrid, y la universidad de Granada habian hecho observaciones contra este artículo; pero que supplicaba á los Sres. diputados tuviesen presente el párrafo primero del art. 147, que decia: « Por medio del arrepentimiento y de la enmienda el condenado á trabajos perpetuos podrá, despues de haber estado en ellos 10 años, pasar á la deportacion.

Se aprobó esta pena.

3.^a La de deportacion.

El Sr. Calatrava dijo que solos dos de los informantes habian hablado de esta pena; el Ateneo español la impugnaba, y el colegio de Madrid decia que estaba bien establecida.

El Sr. Lopez (D. Marcial) dijo que quisiera saber si esta pena de deportacion era una pena aislada ó un presidio.

El Sr. Calatrava dijo que el art. 51 decia: « El reo condenado á deportacion será conducido á una isla ó colonia remota, de donde no pueda fugarse, y permanecerá en ella siempre &c. » cuyo artículo manifestaba bien claro lo que era esta pena, y que la comision habia propuesto este artículo imitando á la Inglaterra en el establecimiento de la Bahía Botánica, cuyos buenos efectos eran bastante conocidos.

Se aprobó esta pena.

4.^a La de destierro ó extrañamiento perpetuo del territorio español.

El Sr. Calatrava dijo que habia impugnado esta pena la audiencia de Madrid, y en seguida quedó aprobada.

5.^a La de obras públicas.

El Sr. Calatrava dijo que D. Antonio Pacheco y la audiencia de Pamplona habian informado acerca de esta pena, y que esta decia que

la pena de obras públicas era menor que la de presidio, de cuyo dictamen no era la comision. Quedó aprobada.

6.^a La de presidio.

El Sr. Calatrava dijo que habian informado sobre este punto la audiencia de Granada, la de Pamplona y el Ateneo español. Quedó aprobada.

7.^a La de reclusion en una casa de trabajo.

Quedó aprobada.

8.^a La de vergüenza pública.

El Sr. Calatrava dijo que la audiencia de Granada y la de Extremadura, el ministro de la misma Valdés, la de Mallorca, el decano de la misma, y las de Galicia y Pamplona, y el colegio de la Coruña y D. Antonio Pacheco habian hecho observaciones acerca de este punto.

El Sr. Romero Aiguente dijo: Se me ofrece hacer alguna observacion. Esta pena causa un efecto terrible á la sociedad y al que la sufre, porque queda ya sin honor para siempre por efecto de la opinion pública, y por lo mismo ya tenemos un individuo perdido, y esto causa que el hombre que ha estado sujeto á la vergüenza vaya desmoralizándose progresivamente, y venimos á buscar un efecto enteramente contrario á lo que nos proponemos. Es preciso observar lo que vale la vergüenza en un pais como el nuestro.

Se dice que no hay cosa en el mundo que pueda equivaler á la vergüenza; que el ser ciudadano español es la mayor honra para cualquier individuo de las Españas, ¿qué pena pues ha de ser esta, ó á qué generos de delitos se ha de aplicar? por qué hemos de admitir una pena que en un Gobierno representativo es mayor que la misma muerte. El que muere todo lo pierde, y el que vive sin honor vive sintiendo su existencia por un continuo dolor, que la viene á ser insoportable, porque todos los demas le miran con horror y desconfianza.

Hay otra observacion: aunque esta pena es tan grande como he dicho, nunca puede ponerse en la clase de penas corporales, porque aunque infama, infama solo en la opinion; y así, aun en el caso de que exista, no debe comprenderse entre las penas corporales, sino entre las no corporales; y siguiendo mas bien mi opinion, no debe existir entre una clase ni otra, porque es mengua que exista en un Gobierno representativo.

El Sr. Rey contestó á estas observaciones.

El Sr. Lopez (D. Marcial) opinó que no debia aprobarse esta pena, porque solo servia para provocar á nuevos delitos; añadiendo que habia visto algunas veces llevar á presencia la egecucion de alguna sentencia á algunos hombres que estaban comprendidos en la misma causa, y lejos de aterrarios el triste espectáculo que estaba en su vista, les alegraba por no haber corrido la suerte del que ajusticiaban; y que generalmente á los que servian de terceros y á las mugeres públicas no les causaba ninguna novedad, ni menos al público, que le servia de risa; así que, siendo esta pena sumamente perjudicial, pues contribuia á la infamia de los individuos de la sociedad, pidió que no se aprobase.

El Sr. Calatrava dijo que el Sr. preopinante nada habia dicho que probase que esta pena, como la proponia la comision, fuese inútil ó perjudicial; que lo era tal como se habia usado hasta ahora; mas se debia hablar de esta pena aplicada en los delitos que la comision proponia mas adelante, que no era á las personas que habia indicado, sino á personas que son infamadas en la opinion pública; y que esta pena no producía risa, sino que causaba una fuerte impresion en los espectadores.

El Sr. Echevarría opinó que no debian existir estas penas en una nacion libre ó ilustrada.

El Sr. Calatrava contestó que entonces debian borrarse todos los artículos de la Constitucion que trataban de estas penas.

El Sr. Fiorez Estrada se opuso al dictamen de la comision, porque dijo que esta pena significaba mucho ó nada, pues no era este castigo proporcionado para los hombres que no tenian vergüenza, y para los que la tenian era uno de los mas fuertes; por cuya razon fue abolida en Inglaterra, sin embargo que su código penal es de los mas duros que se conocen en Europa.

El Sr. Calatrava dijo que se habia objetado contra el artículo que esta pena era demasiado infamante para un hombre de bien; pero la comision no decia que se impusiese á un hombre de bien, sino á un hombre malo; y el que está en estado de sufrirla no es hombre de bien ni ciudadano español, sino un delincuente. Que era verdad que el código penal ingles era el mas duro que se conocia en Europa, y que se abolió esta pena en Inglaterra; pero debia tenerse presente que los ingleses la aplicaban en muchos casos, y á los individuos que no habian perdido la opinion pública; de modo que se decia que habiéndola aplicado á un escritor ó impresor por haber escrito ó impreso cierta obra, que al paso que era muy agradable al público, los magistrados declararon que no era conforme con la opinion pública, sucedió que mientras se aplicaba esta pena se estaba haciendo públicamente una suscripcion para hacer un regalo al paciente.

El Sr. Casaseca dijo que el art. 24 de la Constitucion decia que la calidad de ciudadano español se perdía: « Por sentencia en que se impongan penas afflictivas ó infamantes, si no se obtiene rehabilitacion; » por cuyo motivo no eran del menor mérito las objeciones que se habian hecho contra este artículo por algunos Sres. diputados.

El Sr. Gasco manifestó que este artículo no desvanecía las objeciones que se habian hecho.

El Sr. Castrillo dijo que todos los Sres. que habian impugnado el dictamen de la comision habian dicho que al que no tenia vergüenza nada se le daba que le expusiesen á la vergüenza pública, y por lo mismo no tenia ningun valor la pena que proponia la comision; pero debia advertirse que tenia un valor muy grande para los espectadores,

y lo que importaba al legislador era precaver y prevenir los delitos.

Después de haberse declarado este punto por suficientemente discutido, no se aprobó por 56 votos contra 49.

9.ª «La de ver ejecutar una sentencia de muerte ó vergüenza.» Aprobado.

10.ª «La de prision en una fortaleza.» Aprobado.

11.ª «La de confinamiento en un pueblo ó distrito determinado.» Aprobado.

12.ª «La de destierro perpetuo ó temporal de un pueblo ó distrito determinado.»

El Sr. Calatrava dijo que la universidad de Oviedo y la audiencia de Mallorca informaron acerca de este artículo.

Los Sres. Gil de Linares y Romero Alpuente hablaron contra el mismo, y después de una corta discusión quedó aprobado.

Se mandaron agregar al acta los votos particulares de los Sres. Desprat, Quintana, Gasco, Navarro (D. Felipe), Romero, Yuste y Diaz del Moral contrarios á la aprobacion de la pena de muerte y trabajos perpetuos, y los de los Sres. Ramirez Cid, Lagrava y Gil de Linares, contrarios á la aprobacion de trabajos perpetuos.

El Sr. presidente dijo que mañana se discutiría el nuevo proyecto de decreto presentado por la comision de Beneficencia, y si quedaba tiempo el código penal; y levantó la sesion á las tres y media.

ARTICULO DE OFICIO.

El Rey ha expedido el decreto siguiente:

«D. Fernando VII por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía española, Rey de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que habiendo Nos propuesto á las Cortes varias reglas para ejecutar los artículos 23 y 24 de la ley de 26 de Abril de este año, en el caso imprevisto en ella de que un reo se halle preso en pueblo diferente del domicilio del juez del proceso, y por temor de su fuga ú otras causas físicas ó morales sea expuesta su traslacion al lugar del juicio, han aprobado los siguientes artículos, como adicionales á la citada ley. Art. 1.º Si hallándose el reo preso por seguridad fuera del pueblo de la residencia del juez de la causa, tuviese este fundados motivos para temer su fuga al tiempo de su traslacion, ú otras causas físicas ó morales impidiesen en cualquier caso su concurrencia al juicio, se celebrará este con asistencia de su procurador ó abogado. Art. 2.º En el caso de hallarse el reo fuera del pueblo en que se celebre el juicio, la notificacion prevenida en el art. 20. de la ley de 26 de Abril próximo pasado se hará por medio de exhorto librado al juez de primera instancia del pueblo donde se hallase el reo, con lista de los procuradores y abogados que residan ó se hallen á la sazón en el partido del juez de la causa, cuyo exhorto se devolverá evacuado á correo inmediato. Art. 3.º Luego que el juez de la causa reciba el exhorto mandará entregar los autos al procurador que hubiese nombrado el reo, y no habiéndolo hecho este, al que le nombrará de oficio inmediatamente, con encargo de que en el correo próximo siguiente remita á su defendido las instrucciones convenientes, á fin de que le comunique los testigos y demás medios de defensa de que pretenda valerse. Si desde la entrega de los autos al procurador hasta el correo próximo mediasen menos de 24 horas, se entenderá el encargo para el correo siguiente. Art. 4.º En el mismo correo en que el procurador deba remitir sus instrucciones dirigirá el juez de la causa al de primera instancia del pueblo donde se halle el reo copia autorizada de la lista de testigos de cargo que hubiese presentado el promotor fiscal, con exhorto para que inmediatamente que lo reciba haga entregar la lista al reo, previéndole que en el correo próximo siguiente, entendido del mismo modo que en el artículo anterior, remita á su procurador con las instrucciones de su defensa las tachas que tenga que oponer á los testigos de cargo. Art. 5.º El procurador presentará dentro de las 24 horas siguientes al recibo de las instrucciones del reo la lista de los testigos de que intente valerse para su prueba; entendiéndose con él y su abogado todo lo demás que se previene en la expresada ley. Art. 6.º Si el reo no diese á su procurador las instrucciones que le convengan en el término prevenido, seguirá la sustanciacion del proceso, haciendo el procurador la defensa por lo que resulte, segun su oficio, y parando al reo el perjuicio que haya lugar. Madrid 28 de Noviembre de 1821.»

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondréis se imprima, publique y circule. = Está rubricado de la Real mano. = En Palacio á 6 de Diciembre de 1821.

Por el ministerio de Hacienda se ha comunicado en 6 del mes actual á la direccion general de aduanas y resguardos la resolucion siguiente:

«Excmo. Sr.: Los Sres. diputados secretarios de las Cortes extraordinarias me dicen con fecha de 4 de este mes lo que sigue: Las Cortes extraordinarias han examinado la consulta que de orden del Gobierno les dirigió V. E. en 8 de Noviembre próximo acerca de la prohibicion de tornillos llamados golosos ó de rosca de madera, que no se expresan en los aranceles vigentes, y se presentó una partida de ellos en la aduana de Bilbao, procedente de Inglaterra; y sobre las dudas ocurridas en varias aduanas de la Península de si debía entenderse prohibida

ó no la introduccion de tornillos de hierro extranjeros; en su vista, en atencion á que en la nueva tarifa de aranceles está aprobada ya por las mismas Cortes la admision de tornillos de hierro extranjeros, conocidos tambien con el nombre de tornillos golosos ó de rosca de madera, con el avalúo de 10 rs. libra y 30 por 100 de derechos, y á que se ha hecho en la misma tarifa la competente explicacion para evitar duda en cuanto á los tornillos de otras clases, prohibiéndose la introduccion de los de fierros de armar ó con tuercas de hierro, se han servido resolver se admita á comercio la partida que se detuvo en la aduana de Bilbao á D. Gregorio Martinez de Mollinedo, segun propone el Gobierno. De orden de las Cortes lo comunicamos á V. E. con devolucion de la referida consulta para que tenga á bien ponerlo en noticia de S. M. y demás efectos consiguientes. De esta resolucion he dado cuenta al Rey, y S. M. me manda la traslade á V. E. para su inteligencia y fines que correspondan.»

Y la inserto á V. S. para los mismos fines. Madrid 10 de Diciembre de 1821.

Circular del ministerio de Hacienda.

En 28 del mes último dije á los directores generales de Hacienda lo siguiente:

«El Rey ha dispuesto diga á V. E. y V. S., como lo ejecuto, que siendo de sus atribuciones resolver los expedientes cuyas materias se hallan determinadas por reglamentos, eviten, por exigirlo así el bien del servicio, darles superfluumente el giro de remitirlos al ministerio.»

Y de orden de S. M. lo traslado á V. S. para su inteligencia y gobierno; haciendo saber á todos los empleados de esa provincia que no se dará absolutamente curso en la secretaría de mi cargo á instancia ni expediente alguno que no haya pasado por los trámites prevenidos en órdenes é instrucciones, cuya observancia se ha repetido diferentes veces.» Palacio 10 de Diciembre de 1821.

Habiéndose observado los trámites prescritos por la ley, y calificado los doce jueces de hecho con la nota de libelo infamatorio é injurioso en tercer grado los versos siguientes:

- » Y los padres que aquí se detienen
- » A impedir las ventas, y acaso formar
- » Protestas contra lo mandado
- » Por nuestro Congreso, procuren callar:::
- » Do señores y párrocos cran,
- » Hay beatas y hay alucinados:::
- » Que no oyendo mas voz que la suya,
- » Forman bando con sus exclaustrados.»

del impreso titulado *Himno de la milicia nacional local de la villa de Fitero*; cuyo impreso se denunció el día 5 de Agosto próximo pasado por D. Bartolomé Oteiza, D. Francisco Paula Navascues, D. Norberto del Valle, D. Ignacio Armendariz, D. Blas Martinez y D. Basilio Torres, encargados de la cura de almas de dicha villa de Fitero; la ley condenó á D. Bernardo del Bayo, responsable del referido impreso, á la pena de un mes de prision y en la multa de 500 rs. vn.; y en su consecuencia el Sr. juez de primera instancia de Pamplona D. Antonio Chamochoin mandó se llevase á efecto, y que el referido Bayo pagase las costas originadas.

El Sr. obispo de Sigüenza ha dirigido á la redaccion de la gaceta el siguiente aviso: «En la votacion nominal de las Cortes ayer fui uno de los 59 diputados que votaron desaprobando el dictamen de la comision; y habiendo vmd. olvidado anotar mi nombre, espero que á la mayor brevedad se sirva insertarlo, á lo que quedará agradecido su muy atento capellan. Madrid 16 de Diciembre. = Manuel, obispo de Sigüenza.»

El Sr. Solana nos dice asimismo lo siguiente. No habiéndome Vmds. incluido entre los 104 diputados que votaron á favor del dictamen de la comision en la cuestion importante que se terminó en la sesion del día 15, espero tengan vmds. la bondad de manifestarlo así en su periódico, en el supuesto que voté en seguida del Sr. Quintana. Queda de vmds. afectísimo servidor Q. B. S. M. = Julian Solana.

ANUNCIOS.

En la ciudad de Corella, provincia de Navarra, está vacante la plaza de médico: su dotacion consiste en 1009 rs. vn., pagados en renta de propios por tercios devengados. Hay cuatro conventos, con los que el médico podrá conducirse separadamente. Los pretendientes á dicha plaza dirigirán al ayuntamiento sus memoriales con la relacion de méritos por todo el presente mes de Diciembre.

Se halla vacante la plaza de cirujano de la villa de Malagon, partido de la ciudad de Ciudad-Real, dotada con 400 ducados, pagados por su ayuntamiento constitucional; advirtiendo que la citada villa tiene dos comunidades de religiosos y religiosas con quienes ajustará su visitacion separadamente, quedando ademas aparte la asistencia de partos, casos de mano airada y transeuntes. Los pretendientes dirigirán los memoriales al alcalde de primer voto, que administrará hasta fin del presente mes de Diciembre.

Nuevos apuntes del diputado Villanueva sobre las cartas del señor Alcalá Galiano, núm. 5. Se hallará con las anteriores en la librería de Hurtado.

La Cartilla ó Añalejo general de la España del año próximo. Se hallará de venta desde el día 15 en la librería de Barco.